

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **650**

22 OCT. 2012

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 793 del 19 de diciembre de 2007, otorgó Autorización Temporal a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda., -SAMA Ltda., por el término de un (1) año, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, junto con las instalaciones portuarias existentes del Terminal Salinero de la Planta de Producción de Manaure, en el Departamento de La Guajira.
2. Que el artículo sexto de la Resolución 793 de 2007, dispuso que el término de dicha Autorización Temporal es de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega de la infraestructura portuaria que realice IFI-CONCESIÓN DE SALINAS al entonces Instituto Nacional de Concesiones Inco-; así mismo la resolución mencionada indicó que la Autorización Temporal perderá su vigencia una vez se otorgue la concesión portuaria sobre las zonas de uso público, o por motivos de conveniencia nacional o de orden público, o si transcurre el término de seis meses sin que la SOCIEDAD radique la solicitud de concesión, o si la solicitud no cumple con los requisitos de ley.
3. Que el 5 de agosto de 2009, el Subgerente de Gestión Contractual del entonces Instituto Nacional de Concesiones Inco- y la Representante Legal de la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda., -SAMA Ltda., suscribieron el Acta de entrega de la zona de uso público e infraestructura portuaria allí construida, otorgada con la Autorización Temporal mediante Resolución 793 de 2007.
4. Que a través de la Resolución No. 387 del 15 de septiembre de 2010, el entonces Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, prorrogó la Autorización Temporal otorgada a través de la Resolución 793 de 2007, y se recomendó que la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda., -SAMA Ltda., deberá realizar las inversiones necesarias para garantizar la seguridad marítima y terrestre objeto de dicha autorización.
5. Que con Resolución No. 348 del 8 de julio de 2011, se otorgó a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda., -SAMA Ltda., otra prórroga por el término de un (1) año contado a partir del 6 de agosto de 2011.

Handwritten signature and scribbles

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

6. Que a través del oficio radicado en esta entidad con el No. 2010-409-002695-2 del 5 de febrero de 2010, el Representante Legal de la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda., -SAMA Ltda., solicitó "...concesión portuaria de unos bienes de uso público en zonas de playas, bajamar y aguas marítimas con el fin de adelantar actividades portuarias de servicio privado.", puerto salinero localizado en jurisdicción del municipio de Manaure en el Departamento de La Guajira.
7. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria, a través de la comunicación 2010-303-004065-1 del 30 de marzo de 2010, se requirió a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda., -SAMA Ltda., para que aportara desde el punto de vista técnico los siguientes documentos: - planos georreferenciados a escala legible, donde se identifiquen las zonas de uso público, las zonas públicas adyacentes y la infraestructura si la hubiere; - estudio de batimetría sobre las zonas de maniobras respectivas tales como dársenas, profundidad de zona de atraque y canal de acceso; - diseños conceptuales que contengan planos a una escala donde se identifiquen claramente áreas de los muelles, bodegas y patios; planos estructurales, procesos constructivos de los muelles, patios, bodegas y en general toda la infraestructura portuaria que va a construir. Desde el punto de vista financiero: - rubro de inversiones que contenga el cronograma detallado con su ejecución a través del tiempo, descripción y especificaciones técnicas. Desde el punto de vista jurídico: - corregir la garantía de seriedad de la propuesta y la observancia de lo dispuesto en el numeral 9.1.3.2 en lo relacionado con la constitución de la sociedad portuaria.
8. Que a través del oficio radicado en el entonces Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, con el No. 2010-409-011373-2 del 19 de mayo de 2010, la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda., -SAMA Ltda., aportó alguna de la documentación requerida, la cual fue complementada a través de la radicación No. 2010-409-012028-2 del 27 de mayo de 2010, con lo cual se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 9º del Decreto 4735 de 2009.
9. Que a través de la Resolución No. 228 del 22 de junio de 2010, se ordenó la realización de la Audiencia Pública, la cual fue celebrada el día 6 de julio de 2010, en el Auditorio "Modesto Garcés" del Ministerio de Transporte.
10. Que emitieron conceptos favorables al proyecto las siguientes entidades: Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través del oficio No. 2010-409-016159-2 del 16 de julio de 2010; Ministerio de Transporte, a través del oficio No. 2010-409-016799-2 del 23 de julio de 2010; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a través del oficio No. 2010-409-017149-2 del 28 de julio de 2010; Dirección General Marítima -DIMAR- a través de la comunicación No. 2010-409-017529-2 del 2 de agosto de 2010.
11. Que a través de la comunicación No. 2010-409-028308-2 del 30 de noviembre de 2010, el entonces Instituto Nacional de Concesiones -INCO- emitió concepto jurídico favorable para continuar con el trámite de concesión portuaria.
12. Que a través de la comunicación No. 2011-409-002034-2 del 28 de enero de 2011, el entonces Instituto Nacional de Concesiones -INCO- emitió concepto técnico en el cual se realizaron los siguientes requerimientos:

"(...)

CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada SAMA Ltda.,- tiene **CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE** y por ello se recomienda al Subgerente de Estructuración y Adjudicación, dar continuidad al trámite pertinente a la aprobación de la solicitud de concesión siempre y cuando el peticionario cumpla los siguientes requerimientos:

W

Santed
p m

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

REQUERIMIENTOS:

Producto de este concepto, el INCO a través de la Resolución que apruebe la solicitud de concesión portuaria, se recomienda hacer exigible a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Limitada- SAMA Ltda. La presentación de la documentación e información técnica que a continuación se relaciona:

1. *Presentar un documento técnico en el cual amplíe y aclare la información con la descripción del acceso marítimo, descripción de la maniobra de atraque y desatraque de naves en forma segura.*
 2. *Teniendo en cuenta que la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA., -SAMA LTDA.- aportó una certificación expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA-, a través de la cual se indica que la mencionada autoridad ambiental estableció el Plan de Manejo ambiental para la operación de las actividades de producción de sal marina, es necesario que dicha sociedad allegue una certificación donde conste el plazo por el cual fue concedido el plan de manejo ambiental.*
 3. *La sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA., -SAMA LTDA.-debe presentar un documento en el que se presente el buque tipo de diseño que garantice realizar operaciones portuarias en debida forma. (...)*
13. Que la entonces Subgerente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la comunicación No. 2012-303-002489-1 del 28 de febrero de 2011, le confirmó a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda -SAMA Ltda.-, acerca de "...el avance de deterioro por corrosión que afecta las estructuras principales del muelle," y finalmente solicitó a dicha sociedad que "Teniendo en cuenta que la infraestructura instalada en zona de uso público es de propiedad de la Nación y que el excesivo deterioro puede llegar a generar accidentes, se solicita comedidamente el favor de enviar, antes del 15 de marzo de 2012, el plan de inversiones de reparación del muelle y las estructuras que sobre el reposan." Sin que hasta la fecha esta entidad haya recibido comunicación alguna por parte de la mencionada sociedad.
14. Que a través de la comunicación radicada en esta entidad bajo el No. 2011-409-019811-2 del 15 de julio de 2011, el Representante legal de la sociedad MULTIMODAL S.A., quien para la presente solicitud fungía como asesor de la sociedad Salinas Marítimas de Manaure -SAMA Ltda.-, informó que se había liquidado el encargo fiduciario con la sociedad FIDUCOLDEX, quien gestionaba, asesoraba y acompañaba a la sociedad SAMA Ltda., en la solicitud de concesión portuaria, por lo tanto se terminó la relación contractual de MULTIMODAL S.A. con FIDUCOLDEX, a partir del 8 de julio de 2010, retirándose de esta manera el respaldo de dicho encargo fiduciario a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure -SAMA Ltda.-.
15. Que a través del oficio No. 2011-200-003383-3 del 5 de agosto de 2011, se emitió por parte de la entonces Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, el concepto financiero favorable.
16. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, informó a esta entidad a través del oficio No. 2011-409-025838-2 del 9 de septiembre de 2011, lo siguiente: "Esta entidad realizó visita de inspección al muelle de la empresa Salinas Marítimas de Manaure -SAMA Ltda.- del 17 al 19 de agosto de 2011; "...el cual concluye que se aprecia el abandono en las instalaciones portuarias del puerto, como en la dirección de la misma no están en funcionamiento".
17. Que con oficio No. 2011-303-012524-1 del 9 de septiembre de 2011, el entonces Subgerente de Estructuración y Adjudicación, requirió a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure, -SAMA Ltda.-, en los siguientes términos:
- W
"(...)
- 8-10-2012
Min
GPO

“Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA –SAMA LTDA.-”

Dentro del trámite de concesión portuaria adelantado por la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda –SAMA Ltda.- mediante radicado INCO No. 2010-409-002695-2 del 5 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo Portuario del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, analizó los documentos adjuntados verificando que los terrenos adyacentes se encontraban reservados con destino a la explotación de salinas marítimas por el término de treinta (30) años a partir del 1 de enero de 1956 y hasta el 1 de enero de 1986, de acuerdo a la Resolución 26 de 1962 del INCORA. Los linderos determinados en la citada Resolución fueron posteriormente confirmados y ratificados por el INCODER el 15 de diciembre de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita nuevamente adjuntar documento expedido por entidad competente, en el cual se certifique que los terrenos adyacentes aún se encuentran reservados con destino a la explotación de salinas marítimas a favor de la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure Ltda. –SAMA Ltda.- (...)

18. Que la entonces Subgerente de Estructuración a través del oficio No. 2012-303-004197-1 del 30 de marzo de 2012 informó a la sociedad Salinas Marítimas de Manure -SAMA Ltda.-, lo siguiente:

(...)

Aunado a lo anterior, tenemos que no se ha dado cumplimiento al requerimiento que hiciera esta entidad a través del oficio No. 2011-303-012524-1 del 9 de septiembre de 2011, mediante el cual se solicitó: “...adjuntar documento expedido por la entidad competente, en el cual se certifique que los terrenos adyacentes aún se encuentran reservados con destino a la explotación de salinas marítimas a favor de la Sociedad Salinas de Manaure Ltda. –SAMA LTDA.”

Adicionalmente funcionarios de esta entidad realizaron una inspección de carácter técnico a las instalaciones portuarias de SAMA, el día 16 de marzo de 2012, y después de realizar un registro fotográfico se indicó que el muelle, la plataforma de atraque y la banda transportadora del terminal, se encuentran en completo abandono y están en avanzado estado de deterioro, debido a la combinación de la corrosión por efectos del mar y de la sal, con la falta de mantenimiento preventivo y curativo, estado que impide la operación del terminal marítimo, y representa un grave peligro para las personas y las embarcaciones que transiten por la zona, al no estar debidamente demarcados.

*Por lo anterior, queremos que manifieste en el término de **15 días calendario**, contados a partir del recibo de esta comunicación, si es su interés continuar o no con la solicitud de concesión portuaria, para lo cual, deberá cumplir con las obligaciones establecidas por esta Agencia y de manera especial la relativa a allegar el documento expedido por la entidad competente, en el cual se certifique que los terrenos adyacentes aún se encuentran reservados con destino a la explotación de salinas marítimas a favor de la Sociedad Salinas de Manaure Ltda. –SAMA LTDA.” (subrayas nuestras)*

Pasado este término sin que exista de su parte pronunciamiento alguno, procederemos a archivar el trámite de solicitud de concesión portuaria radicado ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.”

19. Que los artículos 12 y 13 del Decreto 01 de 1984 señalan:

“ARTÍCULO 12. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las

MW

SMAW

UP

MW

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

ARTÍCULO 13. *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

20. Que es importante agregar a todo este proceso, que esta entidad otorgó a la sociedad Salinas Marítimas de Manaure -SAMA Ltda., varias prórrogas; así mismo enfatizar en que la última prórroga de la Autorización Temporal otorgada por Resolución No. 348 del 8 de julio de 2011 por el término de un (1) año, se venció y no se recibió comunicación alguna por parte de la sociedad en comento para prorrogarla, por ende, la Autorización Temporal se encuentra vencida ya que el término de la misma expiró.
21. Que se evidencia entonces a través de todos los argumentos expuestos, el desinterés por parte de la sociedad peticionaria de continuar con el trámite solicitado, por dejar vencer todos los plazos otorgados por la Agencia para cumplir con los requerimientos, así como tampoco allegó la información necesaria para continuar con el trámite referido, entendiéndose el desistimiento de la solicitud de concesión portuaria.
22. En consecuencia, y teniendo en cuenta que han expirado los plazos otorgados por la Agencia, para que el peticionario complete la solicitud de concesión portuaria, y que tampoco se ha recibido manifestación alguna de su parte, en el sentido de tener la intención de continuar con el trámite, por el presente acto administrativo se procede a decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la solicitud en comento.
23. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; y en su artículo 308 dispuso lo siguiente:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

24. Que como quiera que el procedimiento y las actuaciones administrativas adelantadas por la sociedad Salinas Marítimas de Manaure -SAMA Ltda., se iniciaron antes de la expedición de la Ley 1437 de 2011, para el presente caso, aplica lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984, en cumplimiento al artículo 308 referido.
25. Que el Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la expedición del presente acto administrativo, en sesión llevada a cabo el día 28 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria radicada bajo el No. 2010-409-002695-2 del 5 de febrero de 2010, por la sociedad **Salinas Marítimas de Manaure -SAMA Ltda.**, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, junto con las instalaciones portuarias existentes del Terminal Salinero de

SAMA
MUN

"Por la cual se archiva una solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad **SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.**"

la Planta de Producción de Manaure, en el Departamento de La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la devolución de las copias de los documentos aportados por la sociedad **Salinas Marítimas de Manaure -SAMA Ltda.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad **Salinas Marítimas de Manaure -SAMA Ltda.**, en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, advirtiéndole que contra la decisión contenida en esta resolución, procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y siguientes del mismo Código, de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA; Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA-; Alcalde del municipio de Manaure, Director General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa –DIMAR-; Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Vo. Bo. Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidente de Estructuración
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Férreo
Revisó: Hector Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico
Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente Jurídica de Estructuración
Proyectó: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Estructuración/Vicepresidencia Jurídica

SAMA